

INFORME DE SISTEMATIZACIÓN DE NORMAS REGLAMENTARIAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTO Y LA COMISIÓN DE ÉTICA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

HONORABLE PLENO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL:

En el marco de la labor de sistematización y armonización de las normas reglamentarias propuestas por la Comisión de Reglamento y la Comisión de Ética, se informa lo siguiente:

I.- CONVENIENCIA DE REGLAMENTOS AUTÓNOMOS

De acuerdo a lo deliberado tanto en el seno de la Comisión de Ética como en la Comisión de Reglamento, se he acordado proponer al Pleno la adopción de dos reglamentos separados, estimando que de esa forma se da un mejor y adecuado cumplimiento a lo dispuesto por las Normas Básicas para el Funcionamiento Provisional de la Convención Constitucional, en función de lo señalado en:

(i) El Artículo 7 que determinó que la Comisión de Ética tendrá por objeto, entre otros: “Elaborar **una propuesta de reglamento** de ética y convivencia; de prevención y sanción de la violencia política y de género, discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación, y de probidad y transparencia en el ejercicio del cargo”; y

(ii) El Artículo sexto transitorio de dichas normas que establece que: “La Comisión de Reglamento deberá compilar, sistematizar y velar por la coherencia e integridad de las propuestas de normas reglamentarias y **reglamentos específicos realizados por las restantes comisiones transitorias** y proponer al Pleno un proyecto de Reglamento de la Convención Constitucional.”

A ello se suma el hecho de que la Comisión de Ética deliberó expresamente sobre este punto y lo **sometió a votación durante la sesión N° 31 de fecha 26 de agosto de 2021, ocasión en que se aprobó que el Reglamento propuesto por la Comisión de Ética debería mantenerse como un cuerpo normativo independiente**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y con los votos en contra de los constituyentes De la Maza, Montealegre, Silva y Zúñiga. Dicha postura fue debidamente informada a la Comisión de Reglamento por la Coordinación de la Comisión de Ética durante la sesión realizada con fecha 30 de agosto de 2021.

En atención a estos antecedentes, se ha acordado proponer al Pleno dos cuerpos normativos por separado. No obstante, es indispensable asegurar que exista la debida armonía y consistencia entre ambas propuestas, en razón de lo cual las Coordinaciones de ambas Comisiones se reunieron con fecha 31 de agosto y se identificaron la necesidad de las adecuaciones que se exponen a continuación.

II.- REMISIÓN AL REGLAMENTO DE ÉTICA

En primer lugar, se identificaron algunas normas en donde se estimó conveniente remitir o hacer un reenvío expreso al reglamento propuesto por la Comisión de Ética, por regular en mayor detalle el contenido de dichas normas.

A. Principio de Ética y Probidad

En la propuesta de Reglamento, el artículo 3° letra k) establece el principio de probidad y ética, por lo que tratándose del contenido específico que se encontrará regulado por el reglamento propuesto por la Comisión de Ética, se propone hacer un reenvío al mismo.

Propuesta de Reglamento	Propuesta de remisión
<p>Artículo 3° k) Probidad y ética. Obligación de observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función constituyente, con preeminencia del interés general sobre el particular. La Convención deberá resguardar que existan mecanismos para resolver efectivamente conflictos de intereses, regular las inhabilidades e incompatibilidades y sancionar el incumplimiento de las normas pertinentes.</p>	<p>Artículo 3° k) Probidad y ética. Obligación de observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función constituyente, con preeminencia del interés general sobre el particular. La Convención deberá resguardar que existan mecanismos para resolver efectivamente conflictos de intereses, regular las inhabilidades e incompatibilidades y sancionar el incumplimiento de las normas pertinentes. Para ello se contará con un Reglamento de ética y convivencia; prevención y sanción de la violencia política y de género, discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación; y de probidad y transparencia en el ejercicio del cargo.</p>

B. Transparencia Pasiva

Asimismo, la propuesta realizada por la Comisión de Comunicaciones, Información y Transparencia incorpora al reglamento general normas referidas al acceso a la información como derecho, lo que debe complementarse con el procedimiento que fue establecido por la Comisión de Ética para la resolución de amparos de información.

Propuesta de Comunicaciones	Propuesta de remisión
<p>Artículo ...- La Convención Constitucional se dotará de las plataformas tecnológicas y de los procedimientos necesarios [...] 2. Plataforma de Acceso a la</p>	<p>Artículo ...- La Convención Constitucional se dotará de las plataformas tecnológicas y de los procedimientos necesarios [...] 2. Plataforma de Acceso a la</p>

<p>Información donde la población tenga derecho a acceder a toda la información que emane de los procesos críticos de la Convención Constitucional. Para ello, se aplicará el estándar del acceso a la información como derecho.</p> <p>El plazo de respuesta a estas solicitudes es de diez días hábiles. [...]</p>	<p>Información donde la población tenga derecho a acceder a toda la información que emane de los procesos críticos de la Convención Constitucional. Para ello, se aplicará el estándar del acceso a la información como derecho, cuyo amparo podrá ser solicitado ante el Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias de acuerdo a las normas previstas en su Reglamento.</p> <p>El plazo de respuesta a estas solicitudes es de diez días hábiles. [...]</p>
--	---

III.- DEBERES DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Un tercer aspecto que es necesario armonizar son los deberes de las y los convencionales constituyentes, establecidos en el **artículo 23 de la propuesta de reglamento**, con las diversas **infracciones que establece el reglamento de ética en sus artículos 39 al 43**. Para ello se recomienda:

(i) Añadir en el segundo numeral la frase “fuera del horario de funcionamiento de la Convención Constitucional”, para adecuarlo a lo establecido en el artículo 41, letras e) y k) del Reglamento de Ética sobre infracciones al principio de probidad.

Propuesta de Reglamento	Propuesta de adecuación
<p>Artículo 23.- Deberes de las y los convencionales constituyentes. Cada convencional constituyente debe: [...]</p> <p>2. Dedicarse, de manera exclusiva, a la función de convencional constituyente, a excepción de la realización de labores académicas por un máximo de ocho horas semanales; [...]</p>	<p>Artículo 23.- Deberes de las y los convencionales constituyentes. Cada convencional constituyente debe: [...]</p> <p>2. Dedicarse, de manera exclusiva, a la función de convencional constituyente, a excepción de la realización de labores académicas por un máximo de ocho horas semanales fuera del horario de funcionamiento de la Convención Constitucional; [...]</p>

(ii) Hacer remisión expresa, en el numeral catorce, al Reglamento de Ética.

Propuesta de Reglamento	Propuesta de remisión
<p>Artículo 23.- Deberes de las y los convencionales constituyentes. Cada convencional constituyente debe: [...]</p> <p>14. Las demás previstas en este Reglamento.</p>	<p>Artículo 23.- Deberes de las y los convencionales constituyentes. Cada convencional constituyente debe: [...]</p> <p>14. Las demás previstas en este Reglamento y en el Reglamento de</p>

	ética y convivencia; prevención y sanción de la violencia política y de género, discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación; y de probidad y transparencia en el ejercicio del cargo.
--	--

(iii) Evaluar la posibilidad de mandar a la Comisión Promocional de Ética y Buen Vivir la generación de un catálogo completo y de fácil acceso con el listado de deberes de las y los convencionales constituyentes.

Propuesta de la Comisión de Ética	Propuesta de adecuación
<p>Artículo 72.- Funciones. La Comisión tendrá las siguientes funciones: [...]</p> <p>c) Proponer un decálogo de buenas prácticas para el ejercicio de la función constituyente con la finalidad de resguardar un clima de convivencia saludable.</p> <p>d) Dar respuesta a las consultas formuladas por las o los convencionales constituyentes en materias de ética, con la excepción de la consulta señalada en el artículo 36 del presente reglamento relativo a los conflictos de interés. [...]</p>	<p>Artículo 72.- Funciones. La Comisión tendrá las siguientes funciones: [...]</p> <p>c) Proponer un decálogo de buenas prácticas para el ejercicio de la función constituyente con la finalidad de resguardar un clima de convivencia saludable.</p> <p>d) Proponer un catálogo completo y de fácil acceso de los deberes de las y los convencionales constituyentes.</p> <p>e) Dar respuesta a las consultas formuladas por las o los convencionales constituyentes en materias de ética, con la excepción de la consulta señalada en el artículo 36 del presente reglamento relativo a los conflictos de interés. [...]</p>

IV. DIFERENCIAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

A su vez, se destacó que en cada propuesta reglamentaria se prevén diversas normas de aplicación; lo que, si bien puede resultar justificado por el objetivo de cada propuesta, es conveniente explicitar para su deliberación en el Pleno.

Propuesta de Reglamento	Propuesta de la Comisión de Ética
<p>Artículo 4°.- Ámbito de aplicación del Reglamento. Las normas establecidas en este Reglamento se aplicarán a las y los convencionales constituyentes, a las y los miembros de los distintos órganos de la Convención Constitucional, a su personal y a las personas que intervengan en su funcionamiento.</p>	<p>Artículo 2.- Aplicación. Este reglamento será aplicable a las y los convencionales constituyentes, asesoras y asesores debidamente acreditados ante la Convención, funcionarias/os, trabajadoras/es y colaboradores de la Convención.</p>

V. AJUSTE DE PROPUESTAS NORMATIVAS

Adicionalmente se advirtió que existen algunos aspectos que son regulados tanto por la Comisión de Reglamento como por la Comisión de Ética y cuya sistematización requeriría de ciertos ajustes, por lo que se explicitan para su deliberación en el Pleno:

A. Derecho a voz

En lo referido al derecho de voz, es necesario tener a la vista los derechos de las y los convencionales constituyentes establecidos por la Comisión de Reglamento y las sanciones que estableció la Comisión de Ética:

Propuesta de Reglamento	Propuesta de la Comisión de Ética
<p>Artículo 24.- Derechos de las y los convencionales constituyentes. Cada convencional constituyente tendrá derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Participar con voz y voto</u> en las sesiones del Pleno, y <u>de las sesiones de las comisiones y subcomisiones</u> a las cuales pertenezcan. Podrán participar, sin derecho a voto, en las sesiones de cualquier otra comisión o subcomisión; 2. <u>Usar la palabra</u> en el tiempo y forma indicada en este Reglamento; 3. <u>Elegir y ser elegidas y elegidos como integrantes de la Mesa Directiva, de la coordinación de las comisiones y subcomisiones u otras análogas;</u> <p>[...]</p>	<p>Artículo 45.- Medidas disciplinarias. El Comité podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:</p> <p>[...]</p> <p>b) Censura. Es un reproche por escrito que se hace a la o el convencional constituyente. Se hará con publicidad e informando al Pleno de la sanción impuesta al responsable. Es una medida más severa que la amonestación. La censura <u>implica además la inhabilitación para mantener cargos de responsabilidad dentro de la Convención como coordinación de comisión, vicepresidencia o presidencia.</u></p> <p>c) Suspensión. Implica la <u>inhabilitación para participar, mediante deliberación, en las Comisiones.</u> Al recibir tres censuras, habrá suspensión de 15 días corridos <u>sin derecho a voz</u> y con derecho a voto.</p>

B. Grado de parentesco

Existe una diferencia en cuanto a la extensión del grado de parentesco que se considerará para efectos del impedimento de participar en la dictación de normas.

Propuesta de Reglamento	Propuesta de la Comisión de Ética
<p>Artículo 20.- Impedimentos. Las y los constituyentes <u>no podrán promover, participar del debate ni votar ningún asunto</u> que les afecte patrimonialmente, de forma directa e inmediata, <u>o a sus cónyuges, convivientes civiles y de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y el tercero de afinidad,</u></p>	<p>Artículo 41.- Infracciones al principio de probidad.</p> <p>a) Usar en beneficio propio de <u>parientes hasta el cuarto grado de afinidad o consanguinidad</u> o de terceros, la información reservada o privilegiada a la que tuvieron acceso en razón de la función que desempeñan.</p> <p>b) <u>Participar en la dictación de normas</u></p>

inclusive, o a sociedades de personas en las que la o el convencional participe en su propiedad o que administre, o sociedades de capital en las que la o el convencional intervenga en su administración y/o tenga una participación en su propiedad superior al treinta por ciento o por un monto superior a las cincuenta UTM. [...]	<u>en su propio beneficio o de sus parientes identificados en la letra anterior.</u>
---	--

VI.- COMPLEMENTO A LA PROPUESTA ORGÁNICA DE REGLAMENTO

Además, se estimó conveniente destacar que las propuestas orgánicas de la Comisión de Ética resultan consistentes con lo previsto por la propuesta de Reglamento, en tanto se hace a mención a la existencia de comisiones orgánicas y funcionales (artículo 55, inciso quinto). En este contexto, cabe precisar la calidad de los siguientes órganos:

A. Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias: Como uno de los órganos de la Convención Constitucional.

B. Comisión Promocional de Ética y Buen Vivir: Parte de las comisiones funcionales de la Convención Constitucional.

VII.- ADECUACIÓN DE NOMENCLATURA

Por último, se hizo notar la necesidad de corregir algunas nomenclaturas utilizadas por ambas Comisiones en sus respectivas propuestas reglamentarias.

(i) La Comisión de Reglamento regula los impedimentos de las y los convencionales constituyentes en el artículo 20, señalando que su infracción se considerará una falta grave a la probidad y que debe remitirse a la “Comisión de Ética”, en circunstancias que el órgano encargado de fiscalizar estas faltas es, de acuerdo a la propuesta de la Comisión de Ética, el “Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias”.

Propuesta de Reglamento	Propuesta de adecuación
<p>Artículo 20.- Impedimentos. [...] Es deber de todo convencional constituyente advertir, antes de la votación, la afectación que ella o él o las personas mencionadas, tengan en el asunto. La infracción a este deber será considerada una falta grave a la probidad y será remitida a la Comisión de Ética.</p>	<p>Artículo 20.- Impedimentos. [...] Es deber de todo convencional constituyente advertir, antes de la votación, la afectación que ella o él o las personas mencionadas, tengan en el asunto. La infracción a este deber será considerada una falta grave a la probidad y será remitida al Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias.</p>

(ii) En la propuesta de la Comisión de Ética se prevé una “Secretaría Técnica y Administrativa” para el Comité externo (artículo 38), lo que podría generar confusiones con la “Secretaría Administrativa” (artículo 41 y ss.) y la “Secretaría Técnica” (artículo 44 y ss.) que propone la Comisión de Reglamento. Es por ello que se propone una adecuación de nomenclatura utilizada por la Comisión de Ética.

Propuesta de la Comisión de Ética	Propuesta de adecuación
<p>Artículo 38.- Secretaría Técnica y Administrativa. El Comité contará con el apoyo de una Secretaría Técnica y Administrativa, que tendrá por finalidad [...]</p>	<p>Artículo 38.- Secretaría Administrativa del Comité. El Comité contará con el apoyo de una Secretaría Administrativa, que tendrá por finalidad [...]</p>

COORDINACIÓN COMISIÓN DE ÉTICA
1 de septiembre de 2021.